Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón "EL TRIUNFO"
Dirección Av. 8 de Abril y Asaab Bucaram

El Triunfo, 18 de Agosto de 2020
Resolución No. 085-GADMCET -SG-2020

Señor Doctor.
José David Martillo Pino
ALCALDE DEL CANTÓN

Señor Abogado
Javier Maquilón Fernández
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL ENCARGADO

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme llevar a vuestro conocimiento que el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, en Sesión Ordinaria celebrada el día martes dieciocho de agosto del año dos mil veinte, resolvió: **RESOLUCIÓN: "EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MARTES 18 DE AGOSTO DE 2020, RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD APROBAR LA RESOLUCIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL CANTÓN EL TRIUNFO, SUSCRITA POR EL SEÑOR DOCTOR JOSÉ DAVID MARTILLO PINO, ALCALDE DEL CANTÓN EL TRIUNFO, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020, ACOGIENDO EN TODAS SUS PARTES, LA "RENOVACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA, DECRETADA POR EL LCDO. LENÍN MORENO GARCÉS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONSTANTE EN EL DECRETO EJECUTIVO 1126 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020.- NOTIFÍQUESE.-**

Atentamente,

Abg. Javier Maquilón Fernández
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
c.c. Archivo

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO-04-2020

DR. JOSÉ DAVID MARTILLO PINO

ALCALDE DEL CANTÓN EL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 32 de la Norma Constitucional, reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, literal l, manifiesta: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 166 inciso primero, dictamina: "*El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá*

notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado".

Que, el artículo 226 ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 273, inciso tercero, señala que únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al Régimen de Competencias, establece que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio Concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".*

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".*

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia: *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".*

Que, conforme con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar*

la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos".

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano".*

Que, el artículo 60, literales o) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone las atribuciones del ALCALDE/SA: *"o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación".*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y*

expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.".

Que, el artículo 26, ibídem, indica: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad.- Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".*

Que, el artículo 28, ibídem, determina: *"Principio de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".*

Que, el artículo 35, ibídem, señala: *"Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.- Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas".*

Que, el artículo 37, ibídem, manifiesta: *"Interés general y promoción de los derechos constitucionales.- Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general".*

Que, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, medidas acorde a la emergencia: *"Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0000001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por

parte de la Organización Mundial de la Salud que representa un alto grado de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Que, mediante Resolución el Comité de Operaciones Nacionales, de fecha 14 de marzo de 2020, resolvió en el numeral 9. "*sanción administrativa o penal según el caso, a las personas naturales o jurídicas que limiten u obstaculicen la prestación de servicios de salud o accesos a atención médica.*"

Que, mediante Resolución el Comité de Operaciones Nacionales, de fecha 15 de marzo de 2020, resolvió en el numeral 3. "*la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME) deberá emitir el protocolo de higiene y bioseguridad para mercados, centros de abasto, transferencia y lugares de aglomeración pública que son competencia de los municipios del país.*"

Que, debido a la pandemia del virus COVID-19, en el cantón El Triunfo y por otra parte el cumplimiento de las Resoluciones del Comité de Operaciones Nacionales, existe la imposibilidad de utilizar procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

Que, la declaratoria del estado de excepción, expedida por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, conforme el artículo 9, el estado de excepción regirá durante 60 días, a partir de la suscripción de citado Decreto Ejecutivo.

Que, la declaratoria del estado de excepción, expedida por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, conforme el artículo 1, se renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y regirá durante 30 días, a partir de la suscripción de citado Decreto Ejecutivo, conforme lo determina el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo.

Que, el cantón El Triunfo, paso de semáforo color rojo a semáforo amarillo, desde el 18 de mayo de 2020, manteniéndose hasta la presente fecha, cuya finalidad es mantener las medidas de aislamiento y distanciamiento social para evitar el contagio del virus COVID-19.

Que, el virus COVID-19 en el cantón El Triunfo, ha originado graves consecuencias en la población y puede considerarse como una calamidad pública por emergencia económica que afecta el desarrollo del cantón y sus ciudadanos, situación que ocasiona que se adopten medidas urgentes para enfrentar las consecuencias que este virus produce.

En consecuencia, le corresponde a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, calificar y declarar la situación de emergencia sanitaria en el cantón.

En uso de las facultades y atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Calificar y acoger en todas sus partes la Renovación del Estado de Excepción por calamidad pública decretada por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, constante en el Decreto Ejecutivo 1126 de fecha 14 de agosto de 2020, por un plazo de 30 días.

Art. 2.- Las contrataciones de emergencia que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, para mitigar los efectos de la pandemia del virus COVID-19, en la jurisdicción del cantón El Triunfo, se efectuarán observando lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones expedidas por el SERCOP, y otras disposiciones legales vigentes, por cuanto las mismas son concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Art. 3.- Poner en conocimiento del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, conforme lo estatuye el artículo 57, literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su conocimiento y resolución; y, al COE cantonal.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del cantón El Triunfo, a los dieciocho días del mes de agosto de 2020.-

Cúmplase, comuníquese y notifíquese.-

Dr. David Martillo Pino
ALCALDE DEL CANTÓN EL TRIUNFO
CC. Archivo